

Auto sust No. 0001465
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Marzo de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

sust No. 0001480
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00452-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**Auto Inter No. 457.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-519351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de los derechos de propiedad del demandado FLORENCIA BELALCAZAR MEJIA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2017-00357-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Marzo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0001463

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00225-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-marzo-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001481

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00357-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 0001464
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se envié el oficio #03-0568 del 28 de febrero de 2019 al Juzgado de Origen, a fin de que realicen la conversión de los dineros que obran en la cuenta de ese despacho a este juzgado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que dentro del plenario a folio 60 obra el diligenciamiento del oficio #03-0568 del 28 de febrero de 2019 ante el Juzgado de Origen, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por la peticionaria.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a folio 60 obra el diligenciamiento del oficio #03-0568 del 28 de febrero de 2019 ante el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00762-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 Marzo DE 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario**

7

Auto sust No. 0001457.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, informa que "el abogado calificador a quien por reparto le correspondió el estudio jurídico de turno de radicación No. 2015-73251, incurrió en el error de inscribir el Oficio No. 613 del 20/03/2015 del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali", por lo que solicita la cancelación del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-288496.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, informando que se ordena el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula #370-288496, toda vez que el inmueble ya no pertenece al señor JHON EDUART MARTINEZ MUÑOZ.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, informando que se ordena el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula #370-288496, toda vez que el inmueble ya no pertenece al señor JHON EDUART MARTINEZ MUÑOZ.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00978-00 (28)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Marzo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No. 0001405.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve
(2019).

En escrito que antecede la auxiliar de la justicia, solicita se oficie a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que la incluya en la lista de auxiliares de la justicia, toda vez que no existe constancia del envío del telegrama en donde el Despacho la nombra como perito evaluadora; lo anterior por cuanto el Juzgado la excluyó de la lista de auxiliares de la justicia.

Al respecto, es preciso indicarle a la peticionaria que la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia es competencia del Consejo Superior de la Judicatura al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 50 del Código General del Proceso y no del Despacho como lo afirma la memorialista, para tal efecto mediante auto de 29 de marzo de 2017, comunicó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, informándole que la señora ROSAURA ARANGO NAVARRO no compareció a tomar posesión del cargo al que fue designada, sin que la peticionaria acredite la exclusión de la lista por parte de esta entidad.

Ahora bien, como quiera que revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 11 de julio de 2018, se requirió a la secretaria de ejecución para que allegara las planillas de envío de los telegramas visibles a folio 58 y 62 del plenario y esa dependencia informa "me permito comunicarle que revisado el expediente y los archivos de la secretaria de esta oficina de apoyo, no se encontró evidencia alguna de sus diligenciamientos", se hace necesario oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, informando que la señora ROSAURA ARANGO NAVARRO en su calidad de perito evaluadora, no fue notificada del nombramiento ordenado por este Despacho, toda vez que la Secretaria de la Oficina de Ejecución no remitió los telegramas correspondientes a la auxiliar de la justicia, por lo que se solicita se sirva incluir nuevamente a la señora ARANGO NAVARRO a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de perito evaluadora.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, informando que la señora ROSAURA ARANGO NAVARRO en su calidad de perito evaluadora, no fue notificada del nombramiento ordenado por este Despacho, toda vez que la Secretaria de la Oficina de Ejecución no remitió los telegramas correspondientes a la auxiliar de la justicia, por lo que se

solicita se sirva incluir nuevamente a la señora ARANGO NAVARRO a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de perito evaluadora.

2.-OFICIAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que adelante las investigaciones a que haya lugar, por el no envió de los telegramas (folios 58 y 62) a la señora ROSAURA ARANGO NAVARRO, que llevó a la exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00910-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 marzo de 2019

**Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

9

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el correo 472 devolvió el oficio No. 03-0346 del 07 de Febrero de 2019 con nota devolutiva de "Desconocido", el cual iba dirigido a un auxiliar de la justicia secuestre designado dentro del plenario.
La Secretaria,

0001491

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se agregara el oficio No. 03-0346 del 07 de Febrero de 2019 para que obre y conste dentro del plenario, se procederá a relevar del cargo de secuestre al señor EDWARD HELI RAMOS CARABALI, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.
- 2.- RELEVAR** al señor EDWARD HELI RAMOS CARABALI, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- DESIGNAR** a DMH Servicios Ingenieria SAS, residente en la AV. 7 Norte con 42 de esta ciudad y teléfono 8819430/318325257 de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00920-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Marzo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

10

Auto sust No. 0001400.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandado, solicita oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a fin de transfiera los depósitos que fueron consignados por el pagador a este Despacho.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que quien debe de realizar los trámites a que haya lugar sobre las consignaciones mal realizadas es el pagador, por lo tanto se le hace saber al demandado que dicha petición debe hacerla ante el pagador de Fiduciaria, la Previsora a quien corresponda informar tanto al Banco Agrario como al Juzgado Trece Civil Municipal del error en las consignaciones.

Por lo anterior no es procedente acceder a lo requerido por el solicitante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00117-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 Marzo DE 2019

Secretario
**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
 La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad.- 2006-00586-00 (09)
 Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

0001479

12

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00394-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001478

sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00675-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001476

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00710-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001477

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00099-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0001480

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita el pago de \$880.932 que corresponde al impuesto predial.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar el pago solicitado por el rematante, el cual será pagado de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002253346 por valor de \$880.932.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$880.932 al adjudicatario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$880.932 al adjudicatario JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS con C.C#94.527.620, el siguiente título judicial;

469030002253346	17/08/2018	\$ 10.800.000,00
Se fracciona en:	\$880.932	Para ser entregado al adjudicatario
	\$9.919.068	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00223-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE marzo DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Auto sust No. 0001462
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00706-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Marzo de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00741-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001473

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00013-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001474

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00298-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00129-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001467

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00264-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001469

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00460-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali**
**Carlos Eduardo Silva Ca
Secretario**

0001472

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00665-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cárdenas
SECRETARIO

26

sust No. 0001471
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00561-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Marzo DE 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, informa que revoca el poder a la doctora RUBIELA RENTERIA PALACIOS y solicita se regulen los honorarios.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que no hay lugar atender su petición, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 20 de junio de 2016 por Desistimiento Tácito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00915-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 Marzo DE 2019

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**